



SENTENCIA No. 023
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA – PARTICION ADICIONAL
DEMANDANTE: IRMA ORTIZ HOYOS
CAUSANTE: ALEJANDRO ANTONIO o ALEJANDRO ORTIZ CADENA
RADICACIÓN No. 2011-00058-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al encontrarse cumplidos los presupuestos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición adicional de bienes de la sucesión intestada del causante realizado en el asunto de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

La señora IRMA ORTIZ HOYOS a través de apoderado formuló partición adicional de bienes dentro de la sucesión intestada del causante ALEJANDRO ANTONIO o ALEJANDRO ORTIZ CADENA; reunidos los requisitos exigidos se dispuso declarar abierto y radicado el trámite de partición adicional de la sucesión intestada, reconociéndola como heredera del causante y ordenándose la notificación por aviso de los reconocidos como herederos dentro del trámite de sucesión inicial.

Posteriormente, mediante auto 482 del 31/08/2022 se accedió a la SUBROGACIÓN DE DERECHOS HERENCIALES, realizada por la solicitante y otros en favor de la señora GLORIA PATRICIA GALEANO GIRALDO; igualmente se dispuso dar cumplimiento a la orden de notificación de la señora MARIA CLARISA ORTIZ MARIN heredera reconocida, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Seguidamente y conforme a lo peticionado por la subrogataria, por auto 646 del 12/10/2022 se ordenó el emplazamiento de la referida heredera y surtido el mismo, se dispuso sobre la designación de curador ad litem, mediante el cual se llevó a cabo su notificación y representación de sus intereses, profesional del derecho y auxiliar de la justicia que, oportunamente allego escrito de contestación y no se opuso a las pretensiones.

Fijada mediante auto del 17/03/2023 la fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos; en la audiencia respectiva, el apoderado de la parte solicitante presentó los inventarios y avalúos adicionales de los bienes relictos del causante, los cuales fueron aprobados, constituidos por una sola partida correspondiente a los derechos que le corresponden al causante sobre el inmueble con FMI 375-4423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, decretando partición adicional designando al mismo apoderado como partidor, quien acepto el cargo y procedió a presentar el trabajo encomendado dentro del término judicial concedido para ello.

Recibido entonces el trabajo de partición, mediante auto de fecha 14/06/2023 se corrió el correspondiente traslado sin que se allegara reparo alguno; así las cosas, y rituado el proceso en forma legal se entra a resolver, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Hallándonos en el interregno establecido para ello y superadas las etapas previas aquí atinentes, procede el despacho a desatar la Litis que se ventila en el proceso de la referencia no habiendo incidentes pendientes ni observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado.

Primeramente se observa, se tiene satisfechos a plenitud los **PRESUPUESTOS PROCESALES** que para ello se exigen, cuales son: **(i) DEMANDA IDÓNEA EN SU FORMA**, pues se ciñó enteramente a los requisitos legales; **(ii) COMPETENCIA EN EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO**, tanto por la naturaleza del asunto como por el factor territorial (último domicilio del causante) y por factor funcional dada la cuantía de los bienes relictos de la demanda de sucesión que se tramitó en este mismo despacho judicial, donde se profirió sentencia aprobatoria No. 006 del 06/06/2013; **(iii) CAPACIDAD PARA SER PARTE**, en su condición de personas naturales; **(iv) CAPACIDAD PARA COMPARECER EN JUICIO**, donde se aplica la presunción de capacidad de ejercicio señalada en el artículo 1503 del Código Civil; y **5) DERECHO DE POSTULACIÓN**, por activa, quien actuaron asistidos por apoderado judicial titulado; por lo tanto este despacho es competente para conocer de la partición adicional de bienes en el proceso de sucesión intestada del causante ALEJANDRO ANTONIO o ALEJANDRO ORTIZ CADENA, fallecido el 09 de febrero de 1998.

Ahora bien, consagra el artículo 518 del C.G.P., que hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados y el art. 1406 del C.C. que reza: "El haber omitido involuntariamente algunos objetos no será motivo para rescindir la partición. Aquella en que se hubiere omitido, se continuará después, dividiéndolos entre los partícipes con arreglo a sus respectivos intereses".

Acreditada como se encuentra la existencia del inmueble distinguido con FMI FMI 375-4423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, de propiedad del causante, y establecido el porcentaje que no fue incluido dentro del trámite sucesorio a adjudicarse en favor de la señora GLORIA PATRICIA GALEANO GIRALDO, como subrogataria de derechos herenciales reconocida, y la señora MARIA CLARISA ORTIZ MARIN reconocida en su respectiva condición de heredera dentro de la partición adicional de bienes en el proceso de sucesión intestada, habiéndose surtido su debida notificación a través de curador ad litem.

Tal como se indicó en la reseña del trámite, claramente se advierte que fue cumplido cabalmente el procedimiento, contándose con un trabajo de partición adicional de bienes en el proceso de sucesión presentado por el partidor designado, que se compendia en el cuadro que se indica a continuación:

HEREDERA / SUBROGATARIA	AVALÚO DERECHO INMUEBLE FMI 375-4423	ADJUDICACION ADICIONAL
GLORIA PATRICIA GALEANO GIRALDO	\$6.373.150	19.898 %
MARIA CLARISA ORTIZ MARIN	\$490.050	1.530 %
total	\$6.863.200	21.428%

De la partición presentada por el partidor designado, el despacho no advierte desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales. Se advierte igualmente que fue respetado el avalúo establecido en la diligencia pertinente, debiendo entonces aprobarse el trabajo de partición adicional de bienes en el proceso de sucesión intestada que se ha presentado. (Arts. 1406 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA - VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1°. APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN ADICIONAL**¹ del 21.428% de los bienes sucesorales del causante ALEJANDRO ANTONIO o ALEJANDRO ORTIZ CADENA, presentado por el partidor designado, siendo sus adjudicatarios las señoras GLORIA PATRICIA GALEANO GIRALDO y MARIA CLARISA ORTIZ DE FERNANDEZ o MARIA CLARISA ORTIZ MARIN, por lo indicado en esta decisión.

2°. ADJUDICAR a la señora GLORIA PATRICIA GALEANO GIRALDO con CC. No. 24.394.712, en común y proindiviso el 19.898 % del dominio y la posesión del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-4423, debidamente descrito y alinderado dentro del trabajo de partición aprobado.

3°. ADJUDICAR a la señora MARIA CLARISA ORTIZ DE FERNANDEZ o MARIA CLARISA ORTIZ MARIN con CC. No. 29.597.962, en común y proindiviso el 1.530 % del dominio y la posesión del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-4423, debidamente descrito y alinderado dentro del trabajo de partición aprobado.

4°. A costa de la parte interesada **EXPÍDASE** copia autentica del aludido trabajo de partición, y de esta sentencia, a fin que sea registrada en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cartago (V); en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Por secretaría **LIBRESE** el oficio correspondiente. (Art. 509 núm. 7 del CGP)

5°. PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y adjudicación, y esta sentencia ante la Notaria Única de este municipio, debiéndose allegar constancia de lo mismo, de conformidad al art. 509 núm. 7 Inc. Final Ibidem).

6°. Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098d049a76ecc72b083fe93bc2f31972a47e8fb8951e7f5a35c2227dcc73b926**

Documento generado en 28/06/2023 11:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ [31TrabajoParticionAdicionalRad201100058.pdf](#)